



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
SENTENCIA No. 002	
AUDIENCIA VIRTUAL	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	18 de enero de 2022
RADICADO	680013110008-2019-00045-00
PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD CON VINCULACION DE PADRE BIOLOGICO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	EDINSON BECERRA MARTÍNEZ cc 91.047.372
APODERADO DEMANDANTE	EDUARDO VASQUEZ ZORRO T.P. 87.215 del C.S. de la J.
DEMANDADA	MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ cc 1.099.368.762 en representación de su hija menor de edad KEILY FERNANDA BECERRA BELTRAN.
PROGENITOR DE LA NIÑA - VINCULADO	GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ cc 1.094.346.143
TIEMPO	HORA INICIO: 8:45 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:40 a.m.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente la representante del Ministerio Público, la parte demandante debidamente representada, la parte demandada actuando en nombre propio y el progenitor de la niña. Sería del caso dictar Sentencia de Plano dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, pero habiéndose practicado la prueba genética al señor GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ, dando como resultado que no se excluye como progenitor, se requiere regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña KEILY FERNANDA BECERRA BELTRAN, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en

nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el señor EDINSON BECERRA MARTÍNEZ identificado con cc. 91.047.372 **NO** es el padre biológico de la adolescente KEILY FERNANDA BECERRA BELTRAN identificada con el NUIP 1.097.100.331 y nacida el 16 de diciembre de 2007 en Bucaramanga – Santander.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.346.143 expedida en San Cayetano – Norte de Santander, **SÍ** es el PADRE EXTRAMATRIMONIAL de la adolescente KEILY FERNANDA BECERRA BELTRAN identificada con el NUIP 1.097.100.331 y nacida el 16 de diciembre de 2007 en Bucaramanga – Santander, hija también extramatrimonial de la señora MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ identificada con la cc 1.099.368.762, por lo que en adelante su nombre será KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN.

TERCERO: Ejecutoriada la presente sentencia, OFICIESE a la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA para que se sirva extender, completar o corregir el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente KEILY FERNANDA BECERRA BELTRAN, inscrita en esa Oficina de Registro bajo el Indicativo Serial 41194834 y el NUIP 1.097.100.331, quien en adelante se llamará KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN conforme a esta providencia. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Disponer que la PATRIA POTESTAD de KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ y GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Aprobar el acuerdo al que llegaron los señores MAYRA ALEJANDRA BELTRAN HERNANDEZ Y GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ, Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, quedando así:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS:

VISITAS VIRTUALES: El señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ**, tendrá de manera abierta comunicación por llamada y/o por videollamada con su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN** a través del abonado 3102813326 de propiedad de la señora MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ, en las horas de la tarde, sin interrumpir los compromisos académicos de su hija. Igualmente, la adolescente podrá comunicarse con su progenitor a través del abonado telefónico 3163647778 cuando lo considere pertinente.

C. VISITAS PRESENCIALES: el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ**, visitará a su hija domiciliada en el municipio de Lebrija – Santander, cuando se encuentre en esta ciudad y mínimamente durante sus vacaciones laborales, lo anterior por cuanto el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ**, es miembro activo de la Policía Nacional en Cúcuta - Norte de Santander.

D. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=) Mensuales**, que incluye los gastos de manutención y el tratamiento de ortodoncia que viene recibiendo su hija. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de febrero de 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS: las partes acordaron en esta diligencia, que el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ**, contribuirá anualmente con DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS para el vestuario de su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=)** cada una, pagaderas en julio y diciembre de cada año, iniciando en el mes de julio 2021. Dicha cuota tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

SUBSIDIO FAMILIAR EL Señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ** se comprometió a reportar al pagador de la Policía Nacional como miembro activo de dicha institución, el registro civil de nacimiento de su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, con la respectiva anotación de la presente providencia, para que en adelante le sea reconocido el valor correspondiente al SUBSIDIO FAMILIAR a que tiene derecho su hija. En su defecto, será la señora **MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ**, la encargada de realizar los trámites correspondientes.

FORMA DE PAGO: el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ** autorizó que tanto la cuota ordinaria de alimentos, como las dos cuotas extraordinarias de alimentos, como el valor que se le lleguen a reconocer a su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN** por concepto de Subsidio Familiar, sean **descontadas directamente de su salario** como miembro activo de la Policía Nacional, y consignadas en la cuenta de ahorros número 00100032899 del BANCOLOMBIA, de la que es titular la progenitora de su hija, la señora **MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.099.368.762. Dichas cuotas deberán ser consignadas durante los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese directamente del Despacho, la respectiva comunicación al Pagador de la Policía Nacional.

Se advierte al señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ** que, mientras se hace efectivo el descuento de las obligaciones alimentarias a favor de su hija **KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN**, directamente desde su salario, deberá consignar

mensualmente a la señora MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ, en la cuenta de ahorros antes referida las sumas acordadas en esta diligencia.

E. SALUD: el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ**, se comprometió a afiliar a su hija KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN en calidad de beneficiaria del plan de salud al que se encuentra afiliado como miembro activo de la Policía Nacional. Además, cada uno de los progenitores cubrirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos con este Plan de Salud, exceptuando el tratamiento de ortodoncia que se encuentra incluido en la cuota ordinaria de alimentos.

F. EDUCACION: el señor **GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ** contribuirá con el 50% de los costos escolares relacionados con los uniformes y útiles escolares que requiera su hija KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN al inicio del calendario académico, previa exhibición de los respectivos soportes de parte de la progenitora de su hija,

SEXTO: EXHORTAR a la señora MAYRA ALEJANDRA BELTRÁN HERNANDEZ para que tramite la valoración, asesoría y acompañamiento de un profesional en el área de Psicología para su hija KEILY FERNANDA CONTRERAS BELTRAN en aras de desarrollar todas las acciones necesarias para construir el vínculo paterno-filial surgido dentro de este proceso.

Igualmente, EXHORTAR al señor GERARDO ADOLFO CONTRERAS RODRIGUEZ para que contribuya con las actividades ordenadas por la profesional de Psicología durante el Diagnóstico, Tratamiento y Plan de seguimiento que se llegue a ordenar dentro de este proceso de construcción de vínculo paterno-filial.

SEPTIMO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades legales.

NOVENO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en el libro radicador del Juzgado.

DECIMO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f68b22d5ca102ee339619c4c90e0bceee611c910781115375eb81e2bde5a466

Documento generado en 18/01/2022 07:21:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**